

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20206 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 1 de septiembre de 1988 a partir de la cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de Madrid número 16.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Madrid número 16, en que da cuenta de la desaparición de los folios números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del tomo 698, y

Teniendo en cuenta que por el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de esta capital, y en la que, entre otros extremos, se hace constar que los folios números 67, 68 y 69 fueron devueltos de forma anónima en sobre cerrado al Registro de la Propiedad de Madrid número 16:

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1988, ha acordado fijar el día 1 de septiembre de 1988, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios números 62, 63, 64, 65 y 66, desaparecidos del Registro de la Propiedad de Madrid número 16.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

20207 *ORDEN 413/38675/1988, de 12 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Llamas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Llamas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 180/26088/1985, de 24 de octubre, y la desestimación de la reposición interpuesta contra la misma de 3 de abril de 1986, sobre

rescisión de su compromiso en la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Llamas, contra Orden 180/26088/1985, de 24 de octubre, dictada por el Ministerio de Defensa y la desestimación de la reposición interpuesta contra la misma de 3 de abril de 1986, que acordó la rescisión de compromiso con el Cuerpo de la Guardia Civil del Guardia Civil don Manuel Fernández Llamas, produciéndose su baja en el expresado Cuerpo, resoluciones que confirmamos por se conforme a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20208 *ORDEN de 30 de junio de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-48.010.615, al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el Régimen Fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.*

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen Fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

A) Como adquirente: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»

Descripción del Activo	Valor	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
Centrales:				
16,666 por 100 participación indivisa central nuclear Almaraz	77.181.000.000	«Unión Eléctrica Fenosa»	5.542/85	Si
33,5 por 100 participación indivisa central nuclear «Trillo I»	90.104.000.000	«Unión Eléctrica Fenosa»	5.540/85	Si
13 por 100 participación indivisa central nuclear «Trillo I»	33.923.000.000	«Endesa»	5.540/85	Si
Instalaciones:				
Mercado de Avila, Madrid, León y Palencia	9.021.000.000	«Unión Eléctrica Fenosa»	5.544/85	Si

Se incluye los bienes anexos a los descritos, identificados detalladamente en las escrituras.

Actos derivados de los intercambios

Como adquirente:

- 1) Ampliación de la Asociación Central Nuclear de Almaraz (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 5), pasando a denominarse Asociación Hidroeléctrica Española, Compañía Sevilla de Electricidad, Iberduero, Unión Eléctrica Fenosa, Central Nuclear de Almaraz (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 5).
- 2) Ampliación de la Asociación Unión Eléctrica Endesa, Central Trillo I (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1), pasando a denominarse Asociación Unión Eléctrica Fenosa, Iberduero, Hidroeléctrica del Cantábrico, Central de Trillo I (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1).
- 3) Escritura de emisión de obligaciones por importe de 40.000.000.000 de pesetas, de fecha 15 de noviembre de 1986, otorgada ante el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, número 7.071/86 de su protocolo.
- 4) Escritura de emisión de bonos convertibles por importe de 15.000.000.000 de pesetas y escritura de ampliación de los mismos por importe de 5.000.000.000 de pesetas, de fechas 6 y 24 de octubre de

1986, ante el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, con números 5.995 y 6.457 de su protocolo.

- 5) Subrogación en los beneficios de la acción concertada respecto a la participación indivisa del 46,50 por 100 adquirida de la central nuclear Trillo I (escritura 5.540/85), en relación con los otorgados por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de junio de 1980, 3 de noviembre de 1982 y 28 de julio de 1983 a los anteriores propietarios.
- 6) Ampliación de capital por 4.712.431.000 pesetas para canje por bonos de la emisión de 6 y 24 de octubre de 1986 convertibles, realizada el 12 de mayo de 1987.
- 7) Ampliación de capital por 19.932.641.500 pesetas en fecha 30 de julio de 1986, escritura 5.066 del protocolo del Notario don José María Arriola Arana.
- 8) Ampliación de capital por 22.780.161.500 pesetas en fecha 27 de enero de 1966, número 444 del protocolo del mismo Notario, asimilables esta y la anterior a préstamos para allegar fondos para pago de los intercambios de Activo.
- 9) Emisiones de bonos o ampliaciones futuras de capital cuyo destino sea atender a pagos pendientes de los intercambios de activos realizados.

B) Como transmitente

Descripción del Activo	Valor	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
Instalaciones:				
Mercado de Lugo	365.009.672	«Unión Eléctrica Fenosa»	5.544/85	Si
Acciones:				
3.350.415 acciones de ERZ	2.320.000.000	«Endesa»	5.552/85	Si

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; Resultando que en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- a) Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- b) Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- c) Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el plan global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- d) Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, números de protocolo 5.540/85, 5.542/85, 5.544/85, 5.552/85, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29), el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el Régimen Fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden (letra A):

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

- a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria.
- b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarde relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b), anterior, para la aplicación del beneficio, deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

En relación con la petición de bonificación fiscal sobre este Impuesto solicitada por la Empresa para los actos derivados del intercambio y expresamente para:

1) Ampliación de la Asociación Central Nuclear de Almaraz (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 5), pasando a denominarse Asociación Hidroeléctrica Española, Compañía Sevillana de Electricidad, Iberduero, Unión Eléctrica Fenosa, Central Nuclear de Almaraz (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 5).

2) Ampliación de la Asociación Unión Eléctrica, Endesa, Central Trillo I (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1), pasando a denominarse Asociación Unión Eléctrica Fenosa, Iberduero, Hidroeléctrica del Cantábrico, Central de Trillo I (Agrupación de Empresas, Ley 18/1982, número 1).

En cuyas Agrupaciones participan la peticionaria, por su carácter de adquirente o transmitente de participaciones de los activos explotados, se deniega la bonificación, dado que el concepto de Agrupaciones de Empresas, no figura en la enumeración de hechos imposables que recoge el número 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

Para:

3) Escritura de emisión de obligaciones por importe de 40.000.000.000 de pesetas, de fecha 15 de noviembre de 1986, otorgada ante el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, número 7.071/86 de su protocolo.

4) Escritura de emisión de bonos convertibles por importe de 15.000.000.000 de pesetas y escritura de ampliación de los mismos por importe de 5.000.000.000 de pesetas, de fechas 6 y 24 de octubre de 1986, ante el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, con números 5.995 y 6.457 de su protocolo.

Se conceden los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente para:

- a) Emisión y cancelación de los mismos.
- b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarde relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

Para disfrutar de dicho beneficio deberán justificar documentalmente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado A) como adquirente expresado anteriormente, bien por el propio documento de emisión o por acta de Junta general o del Consejo de Administración que así lo atestigüe.

Para:

6) Ampliación de capital por 4.712.431.000 pesetas para canje por bonos de la emisión de 6 y 24 de octubre de 1986 convertibles, realizada el 12 de mayo de 1987.

El beneficio fiscal se concede sólo para la conversión de bonos en acciones, pero se deniega para la ampliación de capital, por no recogerse dicho concepto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre.

Para:

7) Ampliación de capital por 19.932.641.500 pesetas en fecha 30 de julio de 1986, escritura 5.066 del protocolo del Notario don José María Arriola Arana.

8) Ampliación de capital por 22.780.161.500 pesetas en fecha 27 de enero de 1986, número 444 del protocolo del mismo Notario, asimilables ésta y la anterior a préstamos para allegar fondos para pago de los intercambios de activo.

9) Emisiones de bonos o ampliaciones futuras de capital cuyo destino sea atender a pagos pendientes de los intercambios de activos realizados.

Se deniega la bonificación solicitada por no recogerse dicho concepto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, ni poder asimilar el concepto de ampliación de capital al de préstamos, por ser su esencia totalmente diferente.

Respecto a las futuras emisiones de bonos, no figura ninguna operación de esta naturaleza dentro de los derivados del intercambio de activos.

B) En el Impuesto sobre Sociedades: Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión, a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de Ley de Presupuestos de 1983.

Dos Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto de Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de las centrales, acciones y cesión de crédito, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del patrimonio». Ley 49/1984, que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva la resultarán aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», y las normas contenidas en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4.º al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

B) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

La reducción recogida en el apartado uno, A), letra b), de la presente Orden se aplicará en forma análoga respecto a la primera copia de las escrituras y actas notariales que guarden relación con las operaciones reseñadas en la letra B) del resultando primero.

Tres. Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2616/1986, de 19 de diciembre.

En relación con la petición expresa de subrogación de los beneficios de la acción concertada en los actos derivados de los intercambios y particularmente los referentes al apoyo fiscal a la inversión, aplicados en su día por las Empresas transmitentes, recogidos en las Ordenes de 28 de junio de 1980, 3 de noviembre de 1982 y 28 de julio de 1983, sólo podían ejercitarse como antes se indica, los que estuviesen pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, denegándose la posible

aplicación por la adquirente de los ya disfrutados por los cedentes en virtud de que el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, no recoge en su aplicación el concepto de apoyo fiscal a la inversión.

Cuatro. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, las enajenaciones de centrales, acciones y cesión de crédito realizadas por la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», que figuran en el resultando primero de esta Orden, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquélla, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen concedido sobre los elementos enajenados o su financiación se mantienen en favor de la Empresa cedente y en especial los aplicados a préstamos y empréstitos cuyos fondos se invirtieron en la adquisición o construcción de los bienes y derechos transmitidos en todo o en parte, debiendo aportarse, cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, ya mencionado, como Empresa transmitente de activos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20209 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Rubio Ibáñez, Asunción» (expediente N.º 174/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21796, segunda columna, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «ción el 5 de noviembre de 1985», debe decir: «ción el 2 de octubre de 1984.»

20210 *RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa el «Curso de formación para Comisarios de Averías», que impartirá el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, interesando la homologación del «Curso de formación para Comisarios de Averías», que pretende impartir,

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características principales del mismo una asistencia exigida del 80 por 100 de las clases con una duración mínima de seis meses y doscientas horas lectivas y que los participantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), ha acordado:

Primero.—Homologar el «Curso de formación para Comisarios de Averías» que impartirá el «Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla», por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986. Admitiéndose las convalidaciones propuestas por el Colegio para aquellas personas que hubiesen superado los cursos de Peritos tasadores de seguros (VA e IRD), según cuadro existente en su expediente.